



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 16 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORSNA

ACTA N° 16/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día de 18 de octubre de 2019, siendo las 10:45 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA, del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Jefa del Departamento de Secretaría de Directorio, Dra. Carmela MARTÍNEZ, el Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Enrique Manuel NOLTING, y el Sr. JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA, Ing. Manuel José BIEDMA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2018-APN-33707729-APN-USG#ORSNA - Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos correspondiente al año 2017 – Tratamiento y Resolución.

Asiste a la reunión el Ing. Edgardo Luis CARRANZA, DNI 7.598.863, en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1172/03.

Punto 1 – La Señora Jefe de Departamento somete a consideración el EX-2018-33707729-APN-USG#ORSNA por el que tramita la revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión correspondiente al período 2017 y se propicia la aprobación del nuevo cuadro tarifario que surge del análisis de la revisión de la PFIE referida.

Cabe recordar que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (IF-2018-34434654-APN-GREYF#ORSNA) incorporó las “Bases para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos

Año 2017”, exponiendo que: *“Las presentes Bases establecen los criterios y metodologías aplicables al Proceso de Revisión para el año 2017, en el marco del numeral 6.1.2 de los “Mecanismos y Procedimientos para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos”, aprobado por Resolución ORSNA 111/08. A tal efecto se listan a continuación las Bases que serán tenidas en cuenta en la presente Revisión, sin perjuicio que para las generalidades se emplearán los criterios que se sostienen en la Resolución ORSNA 111/08”.*

El área técnica (NO-2018-35340591-APN-GREYF#ORSNA) informó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que se procedió a la apertura del Proceso de Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos correspondiente al año 2017, en cumplimiento con lo estipulado en el Numeral 29 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/2007 y en los términos del Numeral 6.1.2. de los "Mecanismos y Procedimientos para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión del 'Grupo A' de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" (Resolución ORSNA N° 111/08).

En dicha oportunidad se remitió para su información y consideración el documento que contenía las “Bases para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos Año 2017”, en consonancia con la práctica habitual al respecto, solicitándole que en el plazo de DIEZ (10) días formulase las observaciones que estime pertinentes.

El Concesionario (Nota AA2000-ADM-1417/18 e IF-2018-37948833-APN-USG#ORSNA) solicitó se lo haga partícipe en la definición de las proyecciones de tráfico y tarifas considerando el impacto que pueden tener estas cuestiones en la correspondiente Revisión, solicitando asimismo tener respuesta del ORSNA a las Notas AA2000-DIR-323/16 y AA2000-DIR-279/17.

Posteriormente, la GREYF (NO-2018-51258763-APN-GREYF#ORSNA) informó al Concesionario que: *“... en respuesta a vuestra Nota ADM-1417/18, se le comunica que, si bien aún no ha finalizado formalmente la Revisión correspondiente al año 2016, se cree conveniente iniciar el proceso sobre el año 2017, a fin de no retrasar en demasía el análisis en cuestión”.*

El área técnica (NO-2018-55061338-APN-GREYF#ORSNA) solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. determinada información en atención al inicio del proceso de Revisión Ordinaria correspondiente al año 2017, dando inicio a las acciones tendientes al control de los costos de ese Concesionario en las modalidades establecidas o a establecerse en cada caso.

El Concesionario (Nota AA2000-ADM-2076/18 e IF-2018-56022024-APN-USG#ORSNA). solicitó prórroga de los plazos otorgados por el Organismo para la presentación de la documentación requerida y luego mediante Nota AA2000-ADM-2258/18 (IF-2018-62447311-APN-USG#ORSNA) adjuntó como Anexo I CD conteniendo la información requerida, agregada a las actuaciones como: IF-2018-62852367-APN-USG#ORSNA, IF-2018-62856961-APN-USG#ORSNA, IF-2018-62857850-APN-USG#ORSNA, IF-2018-62858501-APN-USG#ORSNA, IF-2018-62859964-APN-USG#ORSNA, IF-2018-62861025-APN-USG#ORSNA e IF-2018-62862810-APN-USG#ORSNA.

El área técnica (NO-2018-68103849-APN-GREYF#ORSNA) remitió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. UN (1) CD-ROM conteniendo el detalle de facturas y otros ítems referidos al listado de cuentas contables “Con Selección Muestral” relacionados a las cuentas de Honorarios, cuyo respaldo documental deberá remitir a este Organismo Regulador, a los efectos de llevar a cabo el control correspondiente.

En la misma oportunidad se solicitó la remisión de la documentación respaldatoria relacionada con las

cuentas contables "Sin Selección Muestral" y demás información, todo ello en el plazo de DIEZ (10) días, remitiendo el Concesionario (Nota AA2000-ADM-108/19 e IF-2019-05350459-APN-USG#ORSNA) un CD conteniendo información solicitada.

A través de diversas notificaciones el área técnica solicitó información y aclaraciones al Concesionario, quien también las fue remitiendo (Notas AA2000-DIR-286/19 - IF-2019-07292198-APN-USG#ORSNA; NO-2019-10210517-APN-GREYF#ORSNA; NO-2019-11726054-APN-GREYF#ORSNA; NO-2019-02606410-APN-GREYF#ORSNA; AA2000-ADM-474/19 - IF-2019-12330361-APN-USG#ORSNA; AA2000-ADM-944/19, AA2000-ADM-943/19 y AA2000-ADM-945/19, incorporada como IF-2019-38874032-APN-USG#ORSNA, IF-2019-38875770-APN-USG#ORSNA e IF-2019-38874755-APN-USG#ORSNA).

La GREYF (NO-2019-47578585-APN-GREYF#ORSNA) analizó la documentación remitida por el Concesionario y solicitó determinadas aclaraciones.

El Concesionario (Nota AA2000-ADM-946/19 - IF-2019-39506675-APN-USG#ORSNA) acompañó información adicional y luego mediante Nota AA2000-ADM-1228/19 (IF-2019-50056243-APN-USG#ORSNA) remitió nueva documentación.

El área técnica (NO-2019-52136097-APN-GREYF#ORSNA) adjuntó UN (1) CD-ROM conteniendo el detalle de las consultas a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

El Concesionario (Nota AA2000-ADM-1283/19 - IF-2019-51988220-APN-USG#ORSNA) adjuntó documentación.

La GREYF (ME-2019-72346344-APN-GREYF#ORSNA) solicitó a la GERENCIA DE

PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA confirmar o rectificar en caso que corresponda, los valores referidos a inversiones de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. validadas por el ORSNA, indicándose que, en caso de estar pendiente de registro los montos a considerar, tenga a bien aportar una estimación del valor correspondiente.

Asimismo, en la misma ocasión se expone que resulta necesario identificar en caso que corresponda los montos anuales de obras realizadas, o a realizar, en aeropuertos del Grupo "A" para las cuales exista consenso respecto de su identificación como costo operativo.

Finalmente, y en referencia a los distintos fideicomisos para obras del grupo "A" se solicitó confirmar o rectificar cuando corresponda y estimar el uso que en el futuro se hará de los mismos.

Asimismo, el área técnica requirió a la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO enviar la información referida a la evolución de los niveles de calidad de servicio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Posteriormente, la GREYF (NO-2019-12567323-APN-GREYF#ORSNA) requirió información al Concesionario en el marco del proceso de revisión en curso.

La GOYEU (ME-2019-81405859-APN-GOYEU#ORSNA) remitió la información referida a la evolución de los niveles de calidad de servicio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., adjuntando como archivo embebido el IF-2019-77741614-APN-GOYEU#ORSNA, conteniendo el Informe Anual 2017 del Programa de Medición de los Factores de Calidad de Servicio.

La GREYF (IF-2019-84179200-APN-GREYF#ORSNA) señaló que de acuerdo con los principios, normas y metodologías comentadas en su informe se han redeterminado los parámetros alcanzados a través de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos a partir de la ejecución de la Revisión correspondiente al año 2017 y sus efectos sobre la concesión aeroportuaria de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Asimismo, el área técnica destacó que se han tenido en cuenta los efectos que las variaciones de precios ocasionaron en la PFIE de la Concesión, tanto a partir de los ingresos como de los desembolsos realizados.

Como resultado final la GREYF verificó que las variables de la PFIE no se encuentran en equilibrio resultando necesaria una actualización en las tasas que componen los ingresos del Concesionario para de esa forma afrontar los mayores costos y las inversiones proyectadas según se desprende de los puntos 4.1.3 y 4.4 respectivamente.

Con esto el área técnica buscó que las condiciones de prestación del servicio para todos los usuarios del sistema en términos de la infraestructura aeroportuaria sean acordes a los niveles y estándares de calidad establecidos, no sólo en la actualidad si no también teniendo en cuenta los años que restan hasta el fin de la Concesión, permitiendo que las inversiones acompañen el incremento del tráfico ocurrido y esperado.

Concluyó la GREYF formulando una serie de consideraciones y acompañando un proyecto de resolución propiciando la aprobación de la revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión correspondiente al período 2017 y otro proyecto de resolución aprobando un Nuevo Cuadro Tarifario ajustado a la Proyección que se propicia aprobar (IF-2019-84199409-APN-GREYF#ORSNA e IF-2019-84201323-APN-GREYF#ORSNA).

Posteriormente, la GREYF (ME-2019-86825432-APN-GREYF#ORSNA) requirió se devuelvan las actuaciones atento al surgimiento de nuevas consideraciones para el análisis de la cuestión.

El área técnica (ME-2019-85447638-APN-GREYF#ORSNA) solicitó la incorporación del ME-2019-77308219-APN-GPA#ORSNA; IF-2019-62104433-APN-USG#ORSNA y el IF-2019-85096800-APN-GREYF#ORSNA; los cuales fueron tenidos en consideración en la oportunidad de emitir el Informe Técnico emitido por esa Gerencia agregado como IF-2019-84179200-APN-GREYF#ORSNA.

La GREYF (PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA) realizó un nuevo análisis y propició las medidas que surgieron como consecuencia del mismo, a saber: 1) Se recomienda continuar con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) a las líneas aéreas que realicen vuelos internacionales y se encuentren en una situación de regularidad en el pago de Tasas Aeroportuarias, confirmándose de esta manera las políticas introducidas por Resolución ORSNA N° 9/09 en cuanto a la conveniencia y pertinencia de la aplicación del Numeral 29.4. del ACTA ACUERDO, destacando que aquellas líneas aéreas que no se encuentren en situación de regularidad en el pago de las Tasas Aeroportuarias no accederán al descuento mencionado; 2) Otorgar al Concesionario un período de NOVENTA (90) días para completar la información faltante al momento de la presente revisión o que no se ajuste a los criterios de la Auditoría; 3) Proponer al Directorio el Cuadro Tarifario de acuerdo al detalle del Anexo 6; 4) A los efectos de guardar homogeneidad en la aplicación de derechos aeroportuarios se propicia hacer extensiva la readecuación del Cuadro Tarifario a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de aquellos que son administrados por privados mediante Concesiones Provinciales o Municipales, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, como es el caso de los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA; PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; "PTE

PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DE NEUQUÉN. Los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación deberán remitir la información al ORSNA para que en forma conjunta se analicen los eventuales impactos que puedan haberse generado en las mencionadas concesiones a través del tiempo, en un todo de acuerdo con los respectivos marcos normativos; y 5) Con relación a las deficiencias detectadas en materia de calidad, se cree pertinente comunicar al Concesionario la necesidad de cumplimentar los indicadores que aún no han sido satisfechos.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-88065799-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el ESTADO NACIONAL ha otorgado en concesión el Grupo “A” de Aeropuertos al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., manteniendo el ORSNA su carácter de regulador del servicio público aeroportuario.

Agregó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Artículo 14 inciso b del Decreto N° 375/97 (aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97) señala que es función del Organismo asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Refirió el Servicio Jurídico que el mismo Decreto en su Artículo 17.7 otorga al ORSNA la competencia para: “*Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar*”, mientras que el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORSNA respecto al establecimiento de tarifas.

La GAJ señaló que el Párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado Contrato dispone: “*Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)*”, otorgándosele al ORSNA la facultad de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la concesión.

El Servicio Jurídico expresó que posteriormente y en el marco del proceso de renegociación impulsado por el ESTADO NACIONAL, se estableció un nuevo modelo de gestión regulatorio incorporando, con respecto al contrato de Concesión original, nuevas funciones regulatorias para el ORSNA, innovando en la implementación de instrumentos regulatorios específicos.

La GAJ manifestó que el Numeral 24.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, establece la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión para el período 2006 –2028, disponiendo: “*24. PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS 24.1. En el ANEXO V se encuentra detallado en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la CONCESION abarcando el período comprendido entre 2006-2028. Dicha PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS refleja la proyección de la totalidad de ingresos, egresos operativos, obligaciones de inversión de la CONCESION y los mecanismos de repago previstos para el repago del saldo de RECLAMOS MUTUOS establecidos en la presente. La misma ha sido elaborado en pesos*”.

En ese orden, agregó el Servicio Jurídico que el Anexo 5 del ACTA ACUERDO “expone” las principales premisas que deben ser utilizadas para el desarrollo de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS, mientras que el Numeral 6.5 de la Parte Cuarta, establece que: “*En las revisiones ordinarias y extraordinarias de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS se ponderará el cumplimiento de las inversiones teniendo en cuenta lo que refleje el REGISTRO DE INVERSIONES de la CONCESIÓN*”.

La GAJ destacó que los Numerales 29.1 y 29.2 del ACTA ACUERDO establecen un mecanismo de Revisión Ordinaria Anual de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN (PFIE), al señalar que: “29.1 La PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS contenida en el ANEXO V del presente ACTA, refleja los ingresos, egresos operativos, inversiones y obligaciones estimados de la CONCESION. El mecanismo de revisión ordinario anual tiene por objeto verificar y preservar el equilibrio entre las variables de dicha proyección. 29.2. El MECANISMO DE REVISION se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año con vigencia a partir del 1° de abril. La primera revisión se realizará en el mes de marzo de 2008”.

Asimismo, recordó el Servicio Jurídico que el Numeral 29.4 establece que: “En oportunidad de realizarse la primera revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS el ORSNA deberá analizar la conveniencia y pertinencia de: a) promover un sistema de reducción de tasas de al menos un 25% a las compañías aéreas que inicien nuevos vuelos a partir de la citada revisión, con el objeto de estimular el crecimiento del número de operadores internacionales de las líneas aéreas a la Argentina – en los aeropuertos concesionados; b) Extender la reducción de tasas ante el incremento de tráfico de pasajeros por sobre las previsiones establecidas en el contrato, aplicando, por cada punto porcentual de crecimiento adicional a las previsiones un descuento de tres puntos porcentuales en las tasas internacionales de las compañías aéreas, con un tope del 15 %; c) proponer un sistema de rebalanceo de las tasas a fin de garantizar la protección del usuario del sistema de aeronavegación de cabotaje y de la competitividad sistémica del modelo de navegación con el objeto de: i) favorecer el transporte de cabotaje con reducción y/o eliminación de la tasa de uso de aerostación doméstica, ii) reducir un 30% las tasas internacionales de las líneas aéreas y iii) readecuar las tasas de uso de aerostación internacional”.

La GAJ entendió que el ORSNA, a la luz del marco normativo vigente, es el encargado de la elaboración de los mecanismos de revisión de la PFIE, como también de la realización de la revisión de la PFIE y eventualmente, de resultar necesario a los efectos reequilibrar dicha Proyección, de adecuar las tarifas, agregando que en ejercicio de las funciones referidas el Organismo Regulador aprobó por Resolución ORSNA N° 111/08 los “MECANISMOS PARA LA REVISIÓN DE LA PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN”, conforme lo establecido por el Numeral 29.3 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto No 1799/07, en el cual se establece la metodología necesaria a efectos de llevar adelante la revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN (PFIE).

Destacó el Servicio Jurídico que el Numeral 3.1 del procedimiento aprobado por la Resolución precitada dispone que: “Los mecanismos y procedimientos descriptos en el presente documento tiene por objeto establecer los criterios generales a utilizar en el mecanismo de revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión, y los consecuentes cuadros tarifarios de acuerdo a las Cláusulas 6.10; 29.1 y 29.2 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07 como parte del proceso de renegociación dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03. La mencionada Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión aprobada en el Acta Acuerdo es el instrumento básico sobre las que se desarrollarán las revisiones de las tarifas aeroportuarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas”.

El Servicio Jurídico señaló que el Numeral 6.1.2 del Mecanismo aprobado por la Resolución ORSNA N° 111/08, establece: “El ORSNA elaborará un documento denominado “Bases para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos”, en el cual se establecerán los criterios y metodologías para la confección de los estudios tarifarios. Las Bases de los Estudios Tarifarios deberán contener los servicios que serán

tarifados, el set de índices a utilizar, la metodología de proyección de demanda, y toda la información necesaria que permita realizar el Estudio de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos con claras premisas de base”, mientras que por su parte el Numeral 6.1.3. determina que: “El ORSNA preparará y remitirá al Concesionario las “Bases para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos” con lo cual se dará inicio al proceso de determinación de tarifas aeroportuarias”.

La GAJ refirió que las actuaciones se inician con el documento confeccionado por la GREYF, conteniendo las “BASES PARA LA REVISIÓN DE LA PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2017”, IF-2018-34434654-APN-GREYF#ORSNA y comunicada al Concesionario mediante NO-2018-35340591-APN-GREYF#ORSNA y el área técnica plasmó en su PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA el análisis específico que hace a su intervención, en el que describe el procedimiento llevado a cabo, dando cuenta de la intervención que tuvieron las áreas técnicas relacionadas con la temática de Calidad de Servicios y de Inversiones del ORSNA, volcando las conclusiones a las que arribó como consecuencia del mismo.

El Servicio Jurídico se remitió a lo sostenido por el área técnica quien en su PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA sostuvo: *“El objetivo de la revisión es entonces preservar el equilibrio entre las variables que integran la Proyección. Una de las muestras de este equilibrio se da cuando los ingresos no aeronáuticos junto con las tarifas aeroportuarias por los servicios prestados permiten recuperar, en el plazo estipulado y en las condiciones de calidad definidas, todos los costos asociados a su prestación, junto con una remuneración razonable para el operador de acuerdo al capital invertido, dadas las condiciones micro y macroeconómicas imperantes”.*

Agregó la GAJ que de conformidad con el mecanismo implementado por el ACTA ACUERDO, la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) resulta, desde el punto de vista regulatorio, el permanente punto de referencia al momento de evaluar el equilibrio económico - financiero de la Concesión y la sustentabilidad contractual, debiendo analizarse en cada Revisión Ordinaria Anual la situación económica de la concesión en el marco de un estudio de la evolución de los datos relevados y proyectados que hacen a los ingresos y egresos de la Concesión.

El Servicio Jurídico señaló que la ecuación económico-financiera del Contrato se vincula al mantenimiento de los presupuestos y previsiones que en materia de ingresos, gastos e inversiones se tuvieron en cuenta, toda vez que de ello depende el cumplimiento sustentable del objeto del contrato.

Aclaró la GAJ que en el documento por el cual se aprueban los “MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LA PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (Resolución ORSNA N° 111/08), al ocuparse de la Sustentabilidad Económica Financiera expresa que: *“El criterio regulatorio esencial es crear, dentro de los riesgos específicos asumidos por cada una de las partes, las condiciones de sustentabilidad económica financiera que posibiliten los objetivos contractuales. El fin de la sustentabilidad económica financiera es mantener la calidad en la prestación de los servicios y su seguridad y el ajuste a estándares variables en el tiempo, adecuando la oferta de los servicios aeroportuarios a los requerimientos de la demanda, parte de los cuales se encuentran detallados en el Anexo I del Acta Acuerdo. Para ello se considera oportuno dotar de consistencia interna al Sistema Regulatorio a los efectos de asegurar el cumplimiento de criterios de idoneidad, transparencia y participación pública, previsibilidad, publicidad e integridad, criterios rectores recomendados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)” (Artículo 5.1).*

Sostuvo el Servicio Jurídico que el ORSNA es competente para aprobar la revisión de la PFIE contribuyendo de esta manera a proporcionarle sustentabilidad a la Concesión para el cumplimiento de los objetivos

perseguidos por la misma.

Refirió el Servicio Jurídico que el área técnica ha expuesto en el Informe que sustenta la medida propiciada que: *“Como resultado final se verifica que las variables de la PFIE no se encuentran en equilibrio resultando necesario una actualización en las tasas que componen los ingresos del Concesionario para de esa forma afrontar los mayores costos y las inversiones proyectadas según se desprende de los puntos 4.1.3 y 4.4 respectivamente. Con esto se busca que las condiciones de prestación del servicio para todos los usuarios del sistema en términos de la infraestructura aeroportuaria sean acordes a los niveles y estándares de calidad establecidos, no solo en la actualidad si no también teniendo en cuenta los años que restan hasta el fin de la Concesión, permitiendo que las inversiones acompañen el incremento del tráfico ocurrido y esperado”* (PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA- punto 5).

Al respecto, destacó la GAJ que el Organismo Regulador goza de potestad para adoptar las medidas que entienda procedente en la materia en cuestión, potestades que derivan del ordenamiento jurídico toda vez que tiene una competencia técnica específica atribuida por el marco regulatorio (art. 17.7 Decreto N° 375/97).

El Servicio Jurídico señaló que la Gerencia propiciante advirtió que ha surgido la necesidad de readecuar el Cuadro Tarifario vigente con una variación de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL (TUIA) y de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC).

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan objeciones que formular desde el punto de vista jurídico a la prosecución de su trámite.

Cabe señalar que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 7 de octubre de 2019, plasmada en ACDIR-2019-14-APN-ORSNA#MTR se resolvió remitir el expediente en cuestión a la GREYF a fin que profundice el análisis.

La GREYF (PV-2019-91826530-APN-GREYF#ORSNA), complementando su ME-2019-86825432-APN-GREYF#ORSNA, profundizó el análisis realizado por esa Gerencia en la PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA.

Destacó el área técnica que con respecto al punto 4.4 de la Providencia antes mencionada donde se tratan las inversiones realizadas por el Concesionario, se vuelcan datos brindados por la GPA en su ME-2019-77308219-APN-GPA#ORSNA, señalando que la mayor inversión realizada en plataforma, estacionamiento vehicular y terminales genera un mayor gasto en mantenimiento, seguros, servicios públicos y servicios contratados, cuya incidencia ha sido considerada.

Asimismo, el área técnica expresó que, con respecto al punto 4.7 de la Providencia citada más arriba, donde se tratan los índices empleados y en particular el índice de precios al consumidor con cobertura nacional, se aclaró que se ha incurrido involuntariamente en un error de expresión, habiéndose considerado que la inflación acumulada desde la última modificación tarifaria (enero de 2017) hasta enero 2020, fecha en que entrará en vigencia el Cuadro Tarifario propuesto, será de entre el CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (155%) y CIENTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (165%).

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-91892705-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que el nuevo análisis se sustenta en antecedentes que fueron oportunamente analizados y que dieron motivación a los actos administrativos propiciados mediante la PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA, aclarando que si bien se ha profundizado el análisis técnico, no se han generado modificaciones a los proyectos de acto administrativo sometido a consideración (IF-2019-87117781-APN-GREYF#ORSNA) como tampoco al Cuadro

Tarifario oportunamente propiciado (IF-2019-87116198-APN-GREYF#ORSNA).

Por otra parte, la GAJ refirió que análisis realizado por el Área Técnica resulta de naturaleza eminentemente técnica, excediendo por consiguiente la competencia de análisis que posee el Servicio Jurídico, concluyendo que no existen cuestiones legales que alteren al análisis realizado en el IF-2019-88065799-APN-GAJ#ORSNA, debiendo continuarse con el trámite correspondiente.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión correspondiente al 31 de diciembre de 2017, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, contenida en el IF-2019-87108775-APN-GREYF#ORSNA, correspondiendo reequilibrar las variables contenidas en la Proyección mediante una variación tarifaria.
2. Mantener lo dispuesto por la Resolución N° 9 de fecha 28 de enero de 2009 de este Organismo Regulador respecto a la conveniencia y pertinencia de efectuar las bonificaciones sobre las tasas aeronáuticas internacionales aplicándose dicha reducción a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad en el pago.
3. Determinar que las líneas aéreas que no se encuentren en situación de regularidad en el pago de las tasas de aterrizaje y estacionamiento internacionales no deben acceder al descuento mencionado en el artículo anterior.
4. Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenido en el IF-2019-87116198-APN-GREYF#ORSNA, el cuál regirá respecto de los billetes de pasajes emitidos a partir del día siguiente de la publicación del acto administrativo que lo apruebe en el Boletín Oficial para ser utilizados a partir del 1° de enero de 2020.
5. Diferir la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el punto 4 de la presente Acta para los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de la localidad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, en función de las tasas que estos perciban en el marco de sus respectivos contratos, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, por lo que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) analicen las implicancias del Cuadro Tarifario propuesto en sus respectivos marcos normativos.
6. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente Acta.
7. Requerir a la GREYF que lleve adelante las acciones pertinentes a los efectos de poner en práctica las conclusiones a las que arriba en los puntos 2 y 5 de las conclusiones vertidas en su PV-2019-87107317-APN-GREYF#ORSNA.
8. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

A las 11:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

